



# Resolución de la Oficina de Administración

## Nº 031-2019-AGN/SG-OA

Lima, 03 de abril del 2019

**VISTO**, el Informe Técnico N° 001-2018-AGN/SG-OTIE, el Informe N° 107-2019-AGN/SG-OA-AA y el Informe N° 116-2019-AGN/SG-OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 1 que dicho régimen tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular o persona designada para tal efecto, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, según el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se define "estandarización" como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el régimen de estandarización ha sido desarrollado por la Directiva N° 004-2016-OSE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSE/PRE, y en su numeral 7 dispone la necesidad que la estandarización responda a criterios técnicos y objetivos, para lo cual deberá presentarse un informe técnico con un contenido mínimo que asegure tales criterios;

Que, el Informe de visto elaborado por la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, cumple con el contenido mínimo establecido en el numeral 7.3 de la citada Directiva, sustentando técnicamente la estandarización del Servicio de actualización de licencias de software Windows Server, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el numeral 7.2 de la referida Directiva;



# Resolución de la Oficina de Administración

## Nº 031-2019-AGN/SG-OA

Que, de acuerdo con el Informe Técnico la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, se determina que la vigencia de la estandarización deberá ser aprobada por un periodo de tres (3) años, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, para lo cual deberá solicitarse se deje sin efecto el Proceso de Estandarización;

Con los visados de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC y la delegación de facultades a la Oficina de Administración de acuerdo con el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 001-2019-AGN/J;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Proceso de Estandarización del "Servicio de Actualización de Licencias Software Windows Server", de acuerdo a los fundamentos del Informe Técnico N° 001-2018-AGN/SG-OTIE, con vigencia de tres (3) años, la que podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinan la estandarización.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la verificación y supervisión de la continuidad de las condiciones que determinaron el Proceso de Estandarización aprobado en el artículo 1 y en caso varíen deberá solicitar se deje sin efecto el mismo.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, Área de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Encargar a los responsables del portal de transparencia la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
Oficina de Administración  
*Mosqueira*  
-----  
NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO  
Jefa